



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 226-2006-Q/TC
HUÁNUCO
EMPRESA DE TRANSPORTES
ROYAL BUSS S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de septiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa de Transportes Royal Buss S.A.C.; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que en virtud de lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, en el presente caso, se aprecia, a fojas 19, que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, al pronunciarse respecto del recurso de agravio constitucional interpuesto, mediante decreto, dispuso la devolución del escrito al recurrente, sustentando su decisión en la razón emitida por el Jefe de la Mesa de Partes de dicho órgano jurisdiccional –obstante en el mismo folio- que da cuenta que el expediente fue devuelto al juzgado de origen el 14 de junio de 2006, esto es, antes de que se haya producido la notificación de la sentencia de vista por parte de este último –17 de agosto de 2006, conforme se aprecia de fojas 32-.
4. Que, siendo así, se advierte que el proceder el *ad quem* constituye una denegatoria tácita del recurso de agravio constitucional, toda vez que no realizó una mínima indagación de autos a efectos de verificar si dicho medio impugnatorio se encontraba dentro de los alcances del artículo 18.º del Código Procesal Constitucional, ni solicitó los autos al *a quo* para tener mayor criterio; en consecuencia, el presente recurso de queja merece ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



34

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 226-2006-Q/TC
HUÁNUCO
EMPRESA DE TRANSPORTES
ROYAL BUSS S.A.C.

RESUELVE

Declarar **fundado** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a los órganos de primera y segunda instancia a fin de que procedan conforme a ley.

SS.
GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)